

LEY E Nº 2336

Declaraciones de Interés Provincial Economía y Producción

Remolacha azucarera.

Artículo 1º - Se declara de Interés Provincial los proyectos provinciales que tengan como objeto el cultivo y explotación agro industrial de la remolacha azucarera en las zonas más aptas para dichas radicaciones.

Artículo 2º - Crear en el ámbito del Poder Ejecutivo un organismo específico que tenga a su cargo el desarrollo de dichos proyectos y convoque tanto a la actividad privada como pública, interesándolos en los mismos y estableciendo como objetivos la obtención de las fuentes de financiamiento necesarias para una rápida concreción. Dicha Comisión está integrada por representantes de las regiones aptas para el cultivo de la remolacha azucarera.

Programa de Control y Erradicación de la Mosca de los Frutos.

Artículo 3º - Se considera de Interés Provincial el Programa de Control y Erradicación de la Mosca de los Frutos y Otras Especies de Dípteros en las provincias de Río Negro, Neuquén y Colonia 25 De Mayo (La Pampa), elaborado por la Comisión Regional de Lucha contra la Mosca de los Frutos.

Artículo 4º - La necesidad de establecer y ser reconocida a nivel internacional como zona libre de mosca de los frutos a la provincia del Neuquén, provincia de Río Negro y Colonia 25 de Mayo (La Pampa), con el fin de garantizar sus exportaciones especialmente hacia aquellos países con restricciones cuarentenarias para esta plaga y asegurar el transporte de mercadería sobre territorios considerados exentos de la misma.

Artículo 5º - Que recomienda su consideración por las autoridades provinciales de las distintas áreas, como encuadrada en las prescripciones de los artículos 68 y 91 de la Constitución de la provincia de Río Negro.

Fomento y desarrollo de la actividad aeronáutica civil.

Artículo 6º - Se declara de Interés Provincial el Fomento y Desarrollo de la Actividad Aeronáutica Civil en la provincia de Río Negro.

Artículo 7º - El Estado provincial propicia el desarrollo de la industria aeronáutica y espacial, la capacitación técnica y científica, los estudios e investigaciones conexas a ésta actividad.

Artículo 8º - El Estado provincial fomenta la creación y desarrollo de instituciones privadas relacionadas a la actividad, sean estas de aprendizaje, de servicios, deportivas o de otra índole.

Introducción raza ovina Texel.

Artículo 9º - Se declara de Interés Provincial la introducción en la jurisdicción de la raza ovina Texel, de probada proliferidad, precocidad y de alta productividad de carnes magras.

Artículo 10 - Se encomienda al Ministerio de Producción y Agroindustria a realizar las gestiones tendientes a resolver la introducción, promoción e implementación de un programa de desarrollo de la especie en los valles irrigados.

Ejecución de la obra de pavimentación de la Ruta Nacional Nº 23.

Artículo 11 - Se declara de Interés Provincial la ejecución de la obra de pavimentación de la Ruta Nacional Nº 23.

Artículo 12 - Se encomienda a Vial Rionegrina Sociedad del Estado a elaborar, por sí o por convenio con Vialidad Nacional, el proyecto completo de pavimentación en toda su extensión de la ruta mencionada. Los gastos que demande el cumplimiento del presente se imputarán a las partidas específicas con las que cuente Vialidad Provincial.

Artículo 13 - Se encomienda al Poder Ejecutivo, una vez concluida la elaboración del proyecto a que se refiere el artículo anterior, a convenir con el Estado Nacional la ejecución por etapas de las obras de pavimentación de la Ruta Nacional Nº 23, atendiendo al orden de prioridades que se asignen a cada tramo, a los aportes de financiamiento que realice la Nación, así como a las disponibilidades presupuestarias y crediticias de la Provincia.

Producción de ovinos para carne.

Artículo 14 - Se declara de Interés Provincial la producción de ovinos para carne en las áreas irrigadas.

Artículo 15 - Se encomienda al Ministerio de Producción y Agroindustria, la implementación de un proyecto regional de producción de carne ovina y denominación en origen de su producción, como así también la incorporación de nuevas razas de aptitud cárnica.

Obras de activación del brazo norte del río Negro

Artículo 16 - Se declara de Interés Provincial la obra de activación, aún en épocas de estiaje, del brazo norte del río Negro, a la altura de las Islas 16, 18 y 19, en la localidad de Allen.

Artículo 17 - Se encomienda al Departamento Provincial de Aguas, la realización de los estudios y elaboración del correspondiente proyecto de obra.

Artículo 18 - Se instruye al Delegado provincial ante la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro, para que gestione ante dicho Ente, el financiamiento de la presente obra.

Acueducto en el Departamento Adolfo Alsina.

Artículo 19 - Se declara de Interés Provincial la construcción de un acueducto para abastecer unas doscientas mil (200.000) hectáreas de las zonas de secano y costera, en el sector sud del Departamento Adolfo Alsina, comprendido entre los parajes de Vicealmirante O'Connor, Palacios, La Lobería y Bahía Creeck, cuya determinación geográfica se detalla en el plano que se adjunta como Anexo de la presente.

Artículo 20 - Se encomienda al Departamento Provincial de Aguas, la elaboración de los estudios correspondientes, incluyendo el de su factibilidad y el del financiamiento de la obra referida en el artículo precedente, con la debida participación de los beneficiarios en el pago de la misma.

Productos florícolas.

Artículo 21 - Se declara de Interés Provincial la producción e industrialización de productos florícolas en todo el territorio de la provincia de Río Negro.

Artículo 22 - El Ministerio de Producción y Agroindustria, en el ámbito de la Dirección de Agricultura, tendrá a su cargo la realización de las tareas de investigación, experimentación y transferencia tecnológica que se deriven de la presente propuesta productiva.

Artículo 23 - Se otorga prioridad a la producción de las siguientes especies:

- a) En el área producción de bulbos: tulipanes, jacintos, crocus, azucenas blancas y atigradas, gladiolos, narcisos y lirios;
- b) En el área flores secas: limonium, nigelia, gypsophila, helipterum, helichrysum, delphinium, amaranthus, papaver, carthamus, rosa y xeranthemum;
- c) Gramíneas de adorno: lagarus, phalaris, phleum, avena y triticum;
- d) Plantas ornamentales: rosa y sus variedades;
- e) Plantas de cultivo intensivo de uso industrial: rosa mosqueta.

Artículo 24 - Se autoriza a la Dirección de Agricultura a celebrar convenios de cooperación técnica con organismos productores de investigación y extensión, con el fin de adaptar y perfeccionar la tecnología disponible.

Artículo 25 - La Autoridad de Aplicación puede gestionar ante la institución financiera provincial, líneas de crédito orientadas a promover la actividad objeto de la presente.

Producción hortícola y frutícola en invernáculo.

Artículo 26 - Se declara de Interés Provincial, la producción hortícola y frutícola en invernáculo, en todo el territorio provincial.

Artículo 27 - Se encomienda al Ministerio de Producción y Agroindustria que, en el ámbito de su Dirección de Agricultura, se realicen tareas de investigación, experimentación y transferencia tecnológica de la presente propuesta productiva.

Artículo 28 - Se autoriza a la Dirección de Agricultura, a celebrar convenios de cooperación técnica con organismos de productores, de investigación y extensión, con el fin de adaptar y perfeccionar la tecnología disponible.

Artículo 29 - Se disponen los recursos financieros necesarios para que a través del crédito, se pueda hacer que pequeños y medianos productores produzcan en condiciones de invernáculo y se prevén las partidas presupuestarias para implementar la presente.

Desarrollo económico de la Bahía de San Antonio.

Artículo 30 - Se declara de Interés Provincial la profundización y ampliación del Programa de Propuestas para el Desarrollo Económico de la Bahía de San Antonio.

Incubación y cría de Choiques.

Artículo 31 - Se declara de Interés Provincial, con fines a explotación comercial, la incubación y cría de choiques (especie: Ñandú Petiso o Choique-Pterocnemia Pennata), en todo el territorio de Río Negro.

Artículo 32 - Se promueve la investigación, el desarrollo y transferencia de la tecnología alcanzada a todos aquellos productores rionegrinos que quieran llevar adelante esta actividad comercial de fauna silvestre.

Artículo 33 - Se faculta al Poder Ejecutivo, a acordar con las asociaciones de criadores de choiques, el control de numeración de los mismos con microchipiado u otro método similar, con obligación de establecer un sistema de información permanente ante la Dirección de Fauna de la Provincia, sobre los datos que se determinen de interés, en un todo de acuerdo con el artículo 34 de la presente Ley.

Artículo 34 - Se implementan las políticas necesarias que pongan a la presente especie al resguardo de su depredación, como una alternativa para la meseta patagónica.

Artículo 35 - Se faculta al Poder Ejecutivo, a través de sus órganos específicos, a llevar adelante todas las acciones que hagan al logro de los objetivos planteados en la presente.

Plantas potabilizadoras de agua por energía solar.

Artículo 36 - Se declara de Interés Provincial la promoción del desarrollo tecnológico e instalación de plantas potabilizadoras de agua por energía solar para la zona rural o basadas en el aprovechamiento de otras formas alternativas.

Artículo 37 - Encomendar al Departamento Provincial de Aguas que inicie la tarea de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología que involucra a la potabilización del agua, utilizando energía solar.

Obtención de hidrógeno como combustible.

Artículo 38 - Se declara de Interés Provincial toda la actividad que se desarrolle para la obtención de hidrógeno para su uso como combustible.

Artículo 39 - La provincia de Río Negro destina una partida presupuestaria para promover los estudios, implementación y uso progresivo del hidrógeno a través de convenios con el INVAP (Investigaciones Aplicadas) y otros organismos.

Artículo 40 - Se instituye un premio anual por el aporte al desarrollo del hidrógeno como combustible, en el ámbito científico y técnico, para alumnos de los establecimientos de nivel medio y terciario. Se determina como Organismo de Aplicación a la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología y Desarrollo para la Producción, que dicta el reglamento y fija los premios estímulos anuales.

Generación de Energía Hidroeléctrica.

Artículo 41 - Se declara de Interés Provincial y se autoriza la implementación de acciones de complementariedad, con la generación de energía hidroeléctrica, para evitar salidas de servicio y limitaciones de potencia por factores estacionales o de carácter técnico, utilizando para ello recursos de fuentes geotérmicas, eólicas y térmicas.

Artículo 42 - A los fines del cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, se faculta al Departamento Provincial de Aguas, a explotar por sí o por cuenta de terceros, centrales de generación de energía geotérmica, eólica y térmica, vinculadas a los distintos sistemas de interconexión o en generación aislada.

Trucha “arco iris”, “de arroyo”, “marrón” y “salmón encerrado”

Artículo 43 - Se declara de interés económico, turístico y deportivo en todo el territorio provincial la trucha en sus variedades “arco iris” (*Oncorhynchus mykiss*), “de arroyo” (*Salvelinus fontinalis*), “marrón” (*Salmo trutta*) y “salmón encerrado” (*Salmo salar*).

Artículo 44 - El Poder Ejecutivo promueve la pesca deportiva y recreacional de la especie, para las épocas y lugares habilitados a tal fin, advirtiendo e informando mediante carteleras y folletos, los alcances de las restricciones, prohibiciones, épocas de veda y limitaciones a la pesca extractiva.

“Capital Provincial de la Producción de Avellanas y Frutos Secos”

Artículo 45 - Se declara a la ciudad de Viedma como “Capital Provincial de la Producción de Avellanas y Frutos Secos”.